

**RESOLUCIÓN No. 110
(22 de agosto de 2022)**

Por medio del cual se Declara Desierto el proceso
de Selección Abreviada Menor Cuantía
No. SAMC 012-026-2022

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS
MILITARES REGIONAL PACIFICO, EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO:

1. Que, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993 y las consagradas en el Decreto 4746 de 2005, ley 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y las demás normas concordantes, teniendo en cuenta lo siguiente.
2. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en el proceso contractual debe intervenir el jefe del organismo y las unidades asesoras de la entidad, que se señalen en las normas sobre su organización y funcionamiento.
3. Que el artículo 5 de la ley 1150 de 2008, es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento mas favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración de afecto o de interés y en general cualquier clase de motivación subjetiva.
4. Que mediante Resolución No. 1109 del 30 de noviembre de 2021 por la cual se adopta el manual de contratación de la entidad y se delega al Director Regional Pacifico la competencia para celebrar contratos en cuantía desde 0 hasta 5000 salarios mínimos mensuales vigentes, en su jurisdicción regional relacionada con cada una de sus dependencias.
5. Que de acuerdo a la Resolución No.1664 del 12 de agosto de 2022, por medio de la cual se efectúa un encargo de las funciones de la Dirección Regional Pacifico al señor Teniente de Fragata CRISTIAN ALEJANDRO AREVALO CASTIBLANCO, con la competencia legal para adelantar el proceso contractual correspondiente para la selección del contratista.
6. Que mediante estudio previo elaborado por la señora T ASD Lizeth Dayana Moncada estructurador, la PD Diana Imelda Quiroga Profesional del Grupo Contratos estructuradora Jurídica y la T ASD. Luisa Fernanda Fernandez Torres Técnico del Grupo Financiero de la Regional Pacifico se manifestó la necesidad de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacifico de contratar la: "ADQUISICIÓN DE DOS APILADORES ELÉCTRICOS, INCLUYE LA INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES PARA LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LA FUERZAS MILITARES -REGIONAL PACÍFICO". Mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía por valor de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$149.431.333) MONEDA CORRIENTE** Incluido IVA y demás erogaciones.

X

7. Que la Señora Jefe de presupuesto de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacífico, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 5822 de 9 de marzo de 2022, por valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (150.000.000) M/CTE** con el siguiente rubro:

DEPENDENCIA DE AFECTACION	RUBRO PRESUPUESTAL (5° NIVEL)	DESCRIPCION DEL RUBRO	VALOR
COMPRA EQUIPO CADS	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	A-05-01-01-004-003	\$150.000.000
Total			\$150.000.000

8. Que el día 5 de agosto de 2022 se publicó el proyecto de pliego de condiciones a través del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co SECOP II.
9. Que durante el plazo establecido de publicación del proyecto de pliego de condiciones no se recibieron observaciones. Por lo tanto, el pliego definitivo de la SELECCIÓN ABREVIADA No. SAMC 012-026-2022 se publicó en el SECOP II con las modificaciones de oficio que se consideraron pertinentes y necesarias con la finalidad de dar cumplimiento a los postulados de la Ley 80 de 1993, aplicando los principios de la función administrativa previstos en los artículos 209 y 267 de la Carta política de Colombia según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.
10. Que durante el plazo establecido en el proyecto de pliego de condiciones para la presentación de observaciones y/o manifestaciones de interés para limitar la convocatoria a Mipymes, no fue allegada ninguna observación ni manifestación en tal sentido.
11. Que dentro de la fecha establecida, se dio apertura al proceso de Selección Abreviada de la referencia, a través de Acto Administrativo, y se publicaron los Pliegos de Condiciones Definitivos, y demás anexos y formatos. Así mismo en la Resolución No. 106 de 16 de agosto de 2022 por medio de la cual se da Apertura de al Proceso de Contratación No. SAMC 012-026-2022 y mediante la Resolución No. 107 del 16 de agosto de 2022, POR LA CUAL SE HACE LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS ESTRUCTURADORES Y EVALUADORES ECONÓMICO-FINANCIERO, JURÍDICO Y TÉCNICO, SUPERVISOR Y LA UNIDAD ASESORA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. SAMC 012-026-2022 PARA LLEVAR A CABO LA "ADQUISICIÓN DE DOS APILADORES ELÉCTRICOS, INCLUYE LA INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES PARA LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LA FUERZAS MILITARES -REGIONAL PACÍFICO".
12. Que, dentro del término otorgado para la presentación de observaciones, se presentaron o observaciones al Pliegos de Condiciones definitivo las cuales fueron atendidas y resueltas acorde el cronograma del proceso de selección.
13. Que las siguientes personas manifestaron su interés de participar, dentro de la oportunidad concedida:

ITEM	NOMBRE DE OFERENTES QUE MANIFESTARON INTERÉS-LISTA DE PRECALIFICADOS
1	CONTROLES Y AUTOMATIZACION SAS EN

	REORGANIZACIÓN
2	LONA GROUP SAS
3	MOTO MART S.A.
4	COMERCIALIZADORA SEVERAL PARTS SAS
5	NIKE COLOMBIANA SA
6	INMERTEX SAS
7	TEMPOEFECTIVA SAS
8	INGENIERIA DIGITAL SERVICE SAS

14. Que, llegado el día 22 de agosto de 2022 a las 12:00 m donde se tenía presupuestado el plazo de cierre del proceso de la referencia, no se presentó proponente alguno en la Plataforma del SECOP II, por no encontrarse la plataforma disponible o habilitada para la creación de la oferta (para los oferentes), teniendo en cuenta que no se pudo subsanar la deficiencia técnica presentada en el proceso SELECCIÓN ABREVIADA No. SAMC 012-026-2022 y con la finalidad de procurar garantizar la igualdad de condiciones para todos los participantes del proceso de selección que se adelanta.
15. Que se hace necesario declarar desierto el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA No. SAMC 012-026-2022, CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE DOS APILADORES ELÉCTRICOS, INCLUYE LA INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES PARA LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LA FUERZAS MILITARES -REGIONAL PACÍFICO".
16. Que la contratación estatal, como actividad administrativa, constituye un instrumento facilitador del cumplimiento de los fines y funciones del Estado y la satisfacción de las necesidades e intereses colectivos, es por ello, que la actividad contractual de la Administración debe sujetarse a una serie de directrices que logren mantenerla encausada hacia el cumplimiento de los fines y funciones señalados en la Constitución y en la ley y hacia la satisfacción del interés general.
17. Que el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, señala que "La declaratoria de desierto de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión." La Ley 80 de 1993 sólo hacía referencia a la declaratoria de desierto en la licitación se considera que su entendimiento debe ser amplio, para acoger a los demás procedimientos de selección adoptados en nuestro ordenamiento de forma posterior, por parte de la Ley 1150 de 2007, que en su artículo 2 creó nuevas modalidades de selección que no existían bajo la Ley 80 original, esto es, además de la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos y la mínima cuantía.
18. Que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. En este sentido, las actuaciones de las entidades estatales deben observar el principio de economía, en los términos establecidos por el legislador en el artículo 25, resultando compatible lo establecido frente a las demás modalidades de selección competitivas establecidas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.
19. Que es deber del Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacífico, ejercer control directo sobre el análisis de las propuestas en desarrollo de las licitaciones, selección abreviada,

contratación directa o concurso de méritos y en general todos los procesos de selección establecidos por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, asegurando los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC 012-026-2022, para contratar la "ADQUISICIÓN DE DOS APILADORES ELÉCTRICOS, INCLUYE LA INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES PARA LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LA FUERZAS MILITARES -REGIONAL PACÍFICO" en concordancia con la parte motiva de esta resolución.

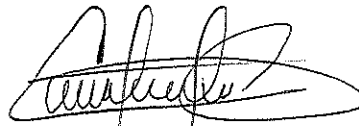
ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la ley 80 de 1993, en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011- CPACA.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

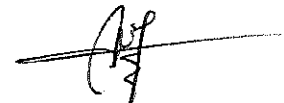
ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Portal Único de Contratación, sistema electrónico para la contratación pública SECOP II, pagina web <http://www.colombiacompra.gov.co>.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2022.



Teniente de Fragata CRISTIAN ALEJANDRO AREVALO CASTIBLANCO
Director Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacífico (Encargado)
C.C No: 1.143.376.691 expedida en Cartagena



Aprobó: PD. Lenin Olmedo Martinez
Coordinador Grupo Contratos

 Elaboró: PD Diana Imelda Quiroga
Grupo contratos ALRPA